

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2337

RADICADO N° 2022-00936-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del lugar del cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagare aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* cumple los requisitos de los arts. 621 y 721 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

Nos obstante el título valor allegado como base de recaudo cumple los requisitos de los arts. 621 y 721 del C. de P. Civil, advierte el despacho en relación con la demandada LEIDY ALEJANDRA CADAVID CARMONA, que aquella no lo firmó en señal de aceptación, pues si bien, aparece su nombre e identificación diligenciado, el espacio de la firma se encuentra en blanco, requisito sine qua non para obligar al pago de la obligación, motivo este suficiente para señalar que no puede librarse mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el art. 685 y ss. del C. de Comercio y art. 422 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 430 del CGP, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA contra DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA SAS, y JHON FREDY TABARES HOYOS, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

RADICADO N° 2022-00936-00

a. Por la suma de \$40.861.698, por concepto de capital contenido en el Pagare No. 1 de fecha 5 de enero de 2021.

b. Por los intereses de mora, sobre la suma de \$24.204.715, de conformidad a lo indicado en el hecho sexto de la demanda, los cuales se liquidarán desde el 29 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto, conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: A la parte demandada se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: Tramítese el presente asunto en doble instancia por ser de menor cuantía.

SEPTIMO: La parte actora deberá tener a disposición el original del título ejecutivo base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

OCTAVO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo incoado por CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en contra de LEIDY ALEJANDRA CADAVID CARMONA por lo expuesto en la parte considerativa.

NOVENO: Advertir a las partes que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser

RADICADO N° 2022-00936-00

enviados en formato Pdf y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

DECIMO: Reconocer personería a la sociedad AMAZING JURÍDICO S.A.S. identificada con el Nit. 901260384-6 y consecuentemente, al profesional del derecho de tal sociedad, JOSE ANDRES RODRIGUEZ FLOREZ portador de la T.P. 365.363 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FABIO ESTEBAN ROMÁN ARBOLEDA
Juez (E)

CR

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1458

RADICADO N° 2022-00936-00

Atendiendo la solicitud de la parte actora, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

PRIMERO: Oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA SAS, identificada con NIT 900091341-0 en las entidades Bancarias o Financieras del país.

SEGUNDO: SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA SAS, con matrícula mercantil 42915002 y del establecimiento de comercio EPI APPAREL con matrícula mercantil 63022902.

Oficiase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín, para que se sirva proceder de conformidad.

TERCERO: El embargo preventivo de la cuenta bancaria que posee el demandado, en la siguiente entidad financiera:

- JHON FREDY TABARES HOYOS
CC 3.473.972
Bancolombia - cuenta corriente # 051921
Bancolombia cuenta de ahorros # 815743

Los anteriores embargos se limitan a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ML (\$70.000.000).

Oficiase en tal sentido y a cargo de la parte demandante

RADICADO N° 2022-00936-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

FABIO ESTEBAN ROMÁN ARBOLEDA
Juez (E)

CR



OFICIO N° 153/2022-00936-00

21 de noviembre de 2022

SEÑORES

TRANSUNION S.A.

Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

DEMANDADO: DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA SAS NIT 900091341-0

- JHON FREDY TABARES HOYOS CC 3.473.972

RADICADO: 0536040030012022-00936-00.

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que en proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, a fin se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA SAS NIT 900091341-0, en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA RIAÑO AVENDAÑO

Secretaria



OFICIO N° 154/2022-00936-00

21 de noviembre de 2022

SEÑORES

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

DEMANDADO: DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA SAS NIT 900091341-0

- JHON FREDY TABARES HOYOS CC 3.473.972

RADICADO: 0536040030012022-00936-00.

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA SAS, con matrícula mercantil 42915002 y del establecimiento de comercio EPI APPAREL con matrícula mercantil 63022902.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto.

NOTA: Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA RIAÑO AVENDAÑO

Secretaria



OFICIO N° 155/2022-00936-00

21 de noviembre de 2022

SEÑORES

BANCOLOMBIA

Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

DEMANDADO: DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA SAS NIT 900091341-0 - JHON FREDY

TABARES HOYOS CC 3.473.972

RADICADO: 0536040030012022-00936-00.

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el EMBARGO preventivo de la cuenta bancaria que posee el demandado, en la siguiente entidad financiera:

- JHON FREDY TABARES HOYOS
CC 3.473.972
Bancolombia - cuenta corriente # 051921
Bancolombia cuenta de ahorros # 815743

Los anteriores embargos se limitan a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ML (\$70.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120220044600.

Las respuesta SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA RIAÑO AVENDAÑO

Secretaria